

General Roca, 14 de agosto de 2026.AM

PROCESO: La presente caratulada: "M.V.S.I.A. EN REP. DE E.H.O. C/ IPROSS S/ AMPARO" (Expte. n° RO-02111-C-2026), del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

ANTECEDENTES:

I.- Atento el estado de la causa corresponde tratar la revocatoria interpuesta en fecha 31/07/2026 por el apoderado de la provincia de Río Negro contra lo proveído en fecha 28/07/26 que dispuso hacer efectivas las astreintes a la demandada; la parte actora solicita su rechazo.

Analizado el planteo, entiendo que corresponde rechazar dicha revocatoria dado que el proveído de fecha 28/07/26 resulta ajustado a derecho, ponderando que existe sentencia definitiva de fecha 07/07/26, que si bien se encuentra apelada el recurso ha sido concedido con efecto devolutivo. Es decir que pesa sobre la demandada la carga de acreditar su cumplimiento.

En consecuencia, lo planteado por la demandada debe desestimarse por cuanto a la fecha no ha acreditado el cumplimiento de lo sentenciado.

En efecto se rechaza la revocatoria interpuesta.

II.- Al recurso de apelación en subsidio interpuesto corresponde rechazarlo atento lo dispuesto por el art. 18 2do párrafo del Cód. Procesal Constitucional. Ello conforme lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en autos "BARRIOS SARA C/ MINISTERIO DE SALUD DE RÍO NEGRO S/ EJECUCIÓN DE ASTREINTES" (Expte. Nro. D-2RO-3535-C3-15; fallo del 01/12/2016), donde se dijo que la apelación en el amparo sólo procede contra la sentencia que resuelve la cuestión constitucional de fondo, encontrándose excluidas por regla las cuestiones accesorias o secundarias como las vinculadas a la imposición de astreintes. Agrego que tal postura fue recientemente confirmada en la causa: "G.K.P. (EN REP DE S.M) C/ MINISTERIO DE SALUD" (Se. 170 del 13/08/24). TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. HÁGASE SABER.

Al escrito presentado por la Dra. Delucchi, atento el estado de estas actuaciones, las astreintes efectivizadas, abunde en fundamentos para acceder a la audiencia solicitada.

Andrea V. de la Iglesia

Jueza